



Recurso nº 399/2019 C.A. Región de Murcia 36/2019
Resolución nº 635/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 13 de junio de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. R. G., en representación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN), contra los pliegos del procedimiento *“Suministro de material fungible para el funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia”*, Expediente CS/9999/1100871161/18/PA convocado por el Servicio Murciano de Salud, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de abril de 2019 D. J. R. G., en representación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN), interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *“Suministro de material fungible para el funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia”*. Expediente CS/9999/1100871161/18/PA convocado por el Servicio Murciano de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El valor estimado es de 1.964.220,00 euros (cláusula 3 del PCAP).

Segundo. Consta en el expediente, como documento nº 8, resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación iniciado para la contratación del procedimiento *“Suministro de material fungible para el funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital*



General Universitario Reina Sofía de Murcia”, sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento de licitación.

Tercero. Con fecha 22 de abril la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, a la vista del desistimiento referido, acordó la denegación de la solicitud de medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son objeto de recurso el anuncio y los pliegos rectores de la licitación de un contrato de suministro de valor estimado superior a cien mil euros, acto susceptible de recurso especial de conformidad el artículo 44.1 a) en relación con el artículo 44. 2 a) LCSP.

El recurso ha sido interpuesto en plazo ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, en relación con el artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC) y el Convenio de colaboración con la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales suscrito el 4 de octubre de 2012.

Segundo. En lo concerniente al fondo del asunto, las cuestiones suscitadas han quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento.

Se recuerda que este Tribunal solo tiene una función revisora, por tanto, su función en el hipotético caso de estimar el recurso, consistiría en determinar si procede o no declarar la invalidez del acto recurrido y, en su caso, ordenar la retroacción de actuaciones al momento en que el vicio se produjo.

El desistimiento del órgano de contratación, al amparo del artículo 152.4 LCSP, determina la extinción del procedimiento de contratación, en consecuencia, a merced del mismo,



nada habría que anular por este Tribunal en la hipótesis de estimarse el recurso, que de esta manera pierde su objeto.

Conforme al artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas produce la terminación del procedimiento. Así pues, se declara terminado el procedimiento de recurso especial en materia de contratación por pérdida sobrevenida de su objeto, acordando el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. R. G., en representación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN), contra los pliegos del procedimiento *“Suministro de material fungible para el funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia”*, Expediente CS/9999/1100871161/18/PA convocado por el Servicio Murciano de Salud, por haber desistido el órgano de contratación del procedimiento, con carácter previo a esta resolución, produciéndose la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.